**RESOLUCION NO. 569 DE 2024**
**(DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO ESAL NO 06-2024**

La Alcaldesa del Municipio de Tocaima (Cundinamarca) en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en especial al Decreto 092 de 2017, se procede a justificar la selección de un **PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017** para la celebración de un convenio asociación entre **EL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA** y **una ESAL** en los siguientes términos:

1. Que la Alcaldía Municipal de Tocaima - Cundinamarca, encuentra la necesidad de dar apertura y publicar en la plataforma SECOP II, el proceso de selección bajo la modalidad del Decreto 092 De 2017 - Proceso Competitivo ESAL No 06-2024, cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE "REYES MAGOS", EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA.**

2. Que en armonía con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual dispone que los Convenios de Asociación establece:

   "ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

   **Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes**." (Negrillas fuera de texto)

   De otro lado, la Agencia para la Contratación Pública Colombina Compra Eficiente en concepto C – 331 de 2022, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. (Subrayado fuera de texto)

   Así las cosas, es pertinente señalar las funciones de los municipios las cuales están establecidas en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, la cual establece en los numerales relacionados con el objeto del

convenio:

Artículo 3°. Funciones de los municipios.

Corresponde al municipio:

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6.Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

En este contexto, el presidente Juan Manuel Santos expidió el Decreto 092 de 2017, no sin antes afirmar que con este se pretendía hacer frente a un régimen que estaba "fuera de control"1, por el cual se estaba "colando buena parte de la corrupción del país"2, y que se había convertido en la "herramienta predilecta de los corruptos para robar al Estado"3. Por lo tanto, el presidente incluyó la expedición de la nueva normatividad dentro de un conjunto de medidas administrativas, legislativas y de política pública dirigidas a la lucha contra la corrupción en el país. Al descender al reglamento mencionado, dicha intención es evidente desde los considerandos y a lo largo de la regulación creada. Incluso, la distinción que en ella se hace entre los contratos que se suscriben con fundamento en el artículo 355 constitucional y los convenios

de asociación debería poder explicarse siguiendo esa lógica.

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudente desde la expedición del mencionado decreto y que los tipos contractuales allí regulados resultan valiosos y necesarios para generar sinergias entre el sector público y el privado para el desarrollo de fines estatales, este artículo tiene como principal objetivo presentar una propuesta de interpretación sistemática del régimen creado por el Decreto 092 de 2017, concentrándose para ello en la distinción que se propone entre los convenios que se denominarán de interés público y los de asociación. En este sentido, el artículo constituye un ejercicio de dogmática jurídica, de lege lata, con pretensiones tanto descriptivas como propositivas respecto del régimen jurídico aplicable a los mencionados convenios. Con ese fin, se recurre a fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales, para dar sustento a la posición asumida, en especial respecto de las diferencias y similitudes entre los mencionados convenios.

Las acciones para desarrollar a través del presente proceso se enmarcan en el Plan de Desarrollo vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el cual establece: “ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulados en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem del Decreto 92 de 2017.

Que en desarrollo de las actividades que se pretenden realizar, a más de lo citado, se busca generar atracción turística, cultural y artística a propios y a quienes visitan el municipio mejorando la economía del Municipio.

**Lo anterior se logra a través de la implementación de Estrategias Generales tales como:**

- Establecer alianzas regionales de carácter transversal con actores públicos, privados, gremios y academia en el ámbito local, provincial, regional, departamental, nacional e internacional.

- Desarrollar y fortalecer la institucionalidad pública, garantizando y estimulando la participación ciudadana en la formulación, gestión y puesta en marcha de los planes, proyectos y programas de gobierno.

- Generar atracción turística, comercial, cultural y exaltar la industria tocaimuna con el fin de que propios y a quienes visitan el municipio apoyen al mejoramiento de la economía local.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes….”, siendo el municipio la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del

**RESOLUCION NO. 569 DE 2024**
**(DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO ESAL NO 06-2024**

Estado, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, tal como se desprende de la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012 y, el cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados e idóneos, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, contando con el apoyo de la contratación estatal para satisfacer la necesidad de adquirir obras, bienes y servicios.

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 209 y 270, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 70 superior determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Por lo anterior se trata de una oportunidad que tiene el municipio para promocionar el turismo, la cultura, la industria e incentivar la participación de propios y extraños, a través de eventos culturales, artísticos y de integración social para el aprovechamiento del tiempo libre en compañía de los padres, familiares y amigos.

A su vez el artículo subsiguiente de dicho cuerpo normativo dispone que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las

ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el Municipio como célula básica del ordenamiento territorial del Estado tiene autonomía propia en la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, con funciones de coordinación, complementariedad e intermediación con los municipios, prestando los servicios a su cargo.

Con el propósito de seguir fortaleciendo la Cultura, el Turismo, el Comercio, el deporte e impulsar el desarrollo económico de nuestro municipio La Secretaría de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte celebra el tradicional FESTIVAL CULTURAL REYES MAGOS para la vigencia 2025; manifestación artística, deportiva, turística y cultural; celebración en el municipio de Tocaima por más de 50 años la cual consiste en la celebración de las festividades de "Reyes Magos", que conlleva actividades de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte que permiten el fortalecimiento comercial, turístico y recreativo del municipio, de impacto social y económico beneficiando de esta forma al sector industrial y a la comunidad en general, puesto que es un evento que se ha realizado con el transcurso de los años y por ende es una tradición.

3. Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto el Decreto Nacional 092 de 2017 en su **ARTÍCULO 4.** ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

   **En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.**

   "Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos"

   Por lo anterior se adelantará un proceso competitivo con el fin de seleccionar de manera objetiva la ESAL que cuente con la idoneidad para llevar a cabo de manera exitosa el objeto contractual: ***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL***

**RESOLUCION NO. 569 DE 2024**
**(DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO ESAL NO 06-2024**

***DE "REYES MAGOS", EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA.***

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección.

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

4. El valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, se será la sumatoria del aporte efectuado por el MUNICIPIO equivalente a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($68.081.299,13) PARA EFECTOS FISCALES Y PRESUPUESTALES INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS COMO DESPLAZAMIENTOS, SEGURIDAD SOCIAL, ALOJAMIENTO, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZAS DE SEGUROS, ETC., y el valor de los aportes ofrecidos por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) seleccionada en aplicación al proceso competitivo establecido por el Decreto 092 de 2017 que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Tocaima - Cundinamarca recursos que se encuentran amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000979 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024, y el valor de los aportes ofrecidos por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL)

seleccionada en aplicación al proceso competitivo establecido por el Decreto 092 de 2017. En caso de que se presente el aporte indicado en los estudios previos y en la invitación este se entenderá voluntario y no es habilitante. Se otorgará el respectivo puntaje de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia o pliegos definitivos.

5. Que, en ese orden de ideas, el Municipio de Tocaima - Cundinamarca, procedió a dar aplicación de las diferentes etapas precontractuales y de estructuración, previstas para la modalidad del decreto 092 de 2017, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para un proceso competitivo de ESAL.

6. Que, a partir de la fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se estableció en el cronograma del proceso competitivo, de conformidad con el decreto 092 de 2017, para que los interesados pudieran hacer comentarios y/u observaciones al mismo, esto fue, desde el nueve (09) de julio de 2024 hasta el día doce (12) de julio de 2024, termino dentro del cual no se recibieron observaciones al proyecto del pliego.

7. De igual forma para el presente proceso se requiere un Comité Evaluador, quien lo conformaran los siguientes: en el componente técnico estará conformado por el Secretario de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte, Jefe de la Oficina de Contratación Pública, en el componente jurídico y en el componente financiero estará conformado por la Secretaria de Hacienda.

8. Que, los criterios de habilitación y selección de las propuestas son los fijados en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso competitivo ESAL No. 06-2024, el cual será publicado según lo establecido en el cronograma del proceso.

9. Que el contrato a suscribirse como resultado del proceso de contratación será el contenido en el Pliego de Condiciones y sus cláusulas, las cuales se estipularán conforme a los principios establecidos en el de conformidad con el decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente en el Decreto No. 1082 de 2015 y en lo que no se encuentre particularmente regulado en ellos, por las normas comerciales y civiles vigentes que sean aplicables al caso, que adicionen, complementen o regulen la materia.

10. Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realizará en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

11. Que de conformidad con las facultades establecidas en el decreto 092 de 2017, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer

control social sobre el presente proceso de Contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 y decreto 092 de 2017 y artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se procederá a ordenar la apertura de un proceso de competitivo ESAL.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Ordenar la apertura del proceso Competitivo ESAL No. 06-2024, cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE "REYES MAGOS", EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El cronograma del Proceso Competitivo ESAL No. 05-2024, se regirá de acuerdo con los siguientes términos relacionados a continuación:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| Publicación estudios previos, análisis del sector, Publicación del Acto administrativo de Apertura del Proceso y pliego definitivo de condiciones ESAL | 19 de diciembre de 2024. | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones ESAL | Hasta el 20 de diciembre de 2024 (Únicamente hasta las 05:00 p.m.) | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Respuestas a las Observaciones Publicación presentadas al pliego de condiciones ESAL | 26 de diciembre de 2024 a las 08:00 am | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Plazo para expedir adendas | 26 de diciembre de 2024 a las 08:00 am | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Cierre de la Convocatoria Pública ESAL y de presentación de propuestas | 27 de diciembre de 2024 a las 08:00 am | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |

**RESOLUCION NO. 569 DE 2024**
**(DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO ESAL NO 06-2024**

| | | |
|---|---|---|
| Verificación requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas | 27 de diciembre de 2024 | COMITÉ EVALUADOR – OFICINA DE CONTRATACION |
| Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes y ponderables | 30 de diciembre de 2024 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Traslado del informe de verificación y evaluación. Período presentación de observaciones y de subsanación ofertas | 30 de diciembre de 2024 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Publicación respuesta a observaciones a los informes de verificación requisitos habilitantes y ponderables | 02 de enero 2025 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta | 02 de enero 2025 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |
| Elaboración y suscripción y legalización del Convenio, | Dentro de los dos (2) días a la notificación del acto de adjudicación | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co www.contratos.gov.co Página del SECOP II |

**NOTA:** Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente pliego o por decisión del Municipio de Tocaima – Cundinamarca mediante adenda.

Todos los interesados y/o proponentes tendrán la obligación de revisar el **SECOP** para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el pliego de condiciones de este Proceso Competitivo ESAL No. 06-2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Previamente y entre las fechas de expedición del presente Acto Administrativo de Apertura, se efectuarán las publicaciones de que trata el decreto 092 de 2017, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del Proceso Competitivo ESAL No. 05-2024.a los siguientes funcionarios: Secretario de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte, junto

**RESOLUCION NO. 569 DE 2024**
**(DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO ESAL NO 06-2024**

con el Jefe de la Oficina de Contratación Pública, en el componente jurídico y en el componente financiero estará conformado por la Secretaria de Hacienda.

**PARAGRAFO:** La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo con el cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), SECOP. El Comité deberá entregar al Ordenador del Gasto la información en medio físico y magnético; Así mismo, el comité tendrá la función de responder las observaciones que, con relación a su competencia, se le efectué al proyecto de pliego de condiciones, al pliego definitivo o invitación publica según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invitar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el enlace: www.colombiacompra.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer como lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la Secretaría General y de Gobierno – Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 9 Calle 5 Palacio Municipal – Correo Electrónico institucional: contratación@tocaimacundinamarca.gov.co

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá comunicada una vez sea publicada en la plataforma de SECOP II.

Dado en el Despacho de la Alcaldesa, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ORIGINAL FIRMADO**

**EVELIA MILENA JARABA LOZANO**
Alcaldesa Municipio de Tocaima (E)

Proyectó: Carlos Mario Sánchez Garzón / Contratista Servicios Profesionales SEGOB
Aprobó: Heidy Yulieth Miranda Rivera / Secretaria de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte
Reviso: Sonia Rosa Mendoza Sánchez / Jefe de Contratación Publica